

Proyecto de Ley N° 2501 / 2017 - CR

“PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA APLICACIÓN DEL SISTEMA ESPECÍFICO PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO EN EL MERCADO DE VINOS”



El Congresista de la República que suscribe **MIGUEL ANGEL ELIAS AVALOS**, miembro del Grupo Parlamentario “Fuerza Popular”, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 22°, inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

**LEY QUE ESTABLECE LA APLICACIÓN DEL SISTEMA ESPECÍFICO PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO EN EL MERCADO DE VINOS**

**Artículo 1°.-** Para efectos del Impuesto Selectivo al Consumo que grava los bienes contenidos en las partidas arancelarias 2204.10.00.00, 2204.21.00.00, 2204.29.90.00 del Apéndice IV de la Ley del IGV, se aplicará únicamente el Sistema Específico.

**Artículo 2°.-** Inclúyanse en el Literal B del Nuevo Apéndice IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias (PRODUCTOS AFECTOS A LA APLICACIÓN DE MONTO FIJO), a los siguientes bienes:

PARTIDAS ARANCELARIAS	PRODUCTOS	NUEVOS SOLES
2204.10.00.00	Vino espumoso	S/. 1.50 por litro
2204.21.00.00	Demás vinos en recipientes con capacidad <= a 2 litros	S/. 1.50 por litro
2204.29.90.00	Vinos en recipientes con capacidad > a 2 litros	S/. 1.50 por litro

**Artículo 3°.-** Exclúyanse del Literal A del Nuevo Apéndice IV del Texto Único Ordenado de Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias (PRODUCTOS SUJETOS AL SISTEMA AL VALOR), a los bienes comprendidos en las partidas arancelarias mencionadas en el Artículo 2° de la presente norma.

Lima, 06 de febrero de 2018.

  
**MIGUEL ANGEL ELÍAS ÁVALOS**  
Congresista de la República  
Electo por la Región Ica

  
Juan Carlos del Aguila Cardenas

  
**GUILLERMO MARTORELL SOBERO**  
Congresista de la República

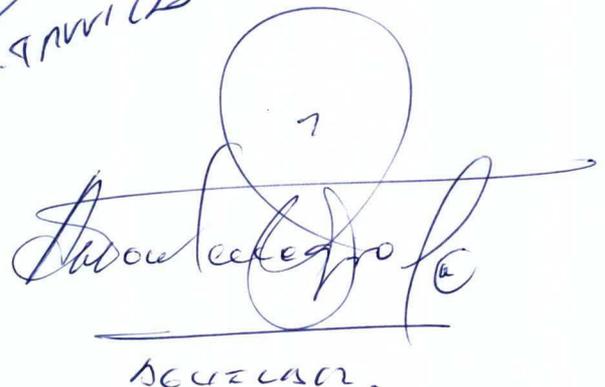
  
**Daniel Salaverry Villa**  
Portavoz  
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

  
**JUAN CARLOS DEL AGUILA CARDENAS**  
Congresista de la República

  
ESTHER SAAVEDRA UCEDA

  
ESTHER SAAVEDRA UCEDA

  
Yesenia Ponce

  
DANIEL SALAVERRY VILLA

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 08 de MARZO del 2018

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 250/ para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.

-----  
JOSÉ F. CEVASCO MEDRA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPUBLICA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. OBJETO DE LA PROPUESTA:

La presente propuesta tiene por objeto que el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) a la venta e importación de vinos sea determinado exclusivamente aplicando el **Sistema Específico**, de S/. 1.50 por litro. Esta propuesta eliminará las distorsiones tributarias causadas por el **Sistema al Valor**, y/o el sistema mixto (o alternativo) vigente, introducido por el Decreto Supremo No.092-2013-EF y modificado por el Decreto Supremo No.167-2013-EF, las cuales afectan negativamente al sector vitivinícola nacional y favorecen la informalidad, subvaluación, falsificación y adulteración de vinos.

### II. ANTECEDENTES:

Mediante Decreto Supremo No.092-2013-EF, publicado el 14 de mayo de 2013, se incluyó el Literal D al Nuevo Apéndice IV del Texto Único Ordenado de la Ley de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado mediante Decreto Supremo No.055-99-EF (en adelante, la Ley del IGV).

En el referido Literal D, se estableció una lista taxativa de partidas arancelarias correspondientes a productos calificados como líquidos alcohólicos (dentro de dicho listado se incluyeron productos como la cerveza, el vino, entre otros). Asimismo, se determinó la aplicación alternativa de alguno de los siguientes sistemas para la determinación del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), en función del grado alcohólico del producto: (i) sistema específico (monto fijo), (ii) sistema al valor (tasa), o (iii) sistema al valor según precio de venta al público (tasa). Además, se estableció que el ISC a pagar, en estos casos, correspondía al mayor valor que resulte de comparar el resultado obtenido de aplicar la tasa o monto fijo, según corresponda a cada sistema.

En esta parte resulta pertinente indicar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley del IGV, bajo el **Sistema Específico**, el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) se determinará aplicando un monto fijo por volumen vendido o importado (por ejemplo, un monto fijo en S/. por litro).

Por su parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley del IGV, bajo el **Sistema al Valor**, el ISC se determinará aplicando una tasa (%) sobre la respectiva base imponible. Así por ejemplo, tratándose de la venta de

bienes<sup>1</sup> dicha tasa aplicará sobre el valor de venta; mientras que tratándose de la importación de bienes<sup>2</sup>, dicha tasa aplicará sobre el Valor en Aduana, determinado conforme a la legislación pertinente, más los derechos de importación pagados por la operación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el precitado artículo 59, bajo el **Sistema al Valor según Precio de Venta al Público**, el ISC se determinará aplicando una tasa (%) sobre la respectiva base imponible que, en este caso, estará determinada por el precio de venta al público sugerido por el productor o el importador, multiplicado por un factor.

Siendo esto así, en virtud del Decreto Supremo No. 092-2013-EF, la venta o importación de líquidos alcohólicos que calificasen dentro de las partidas arancelarias expresamente indicadas en el Literal D con un grado alcohólico de 0° hasta 6°, podría encontrarse sujeta -para efectos del ISC- al sistema específico (monto fijo) o -alternativamente- al sistema al valor según precio de venta al público (tasa), el que resultara mayor. Por su parte, tratándose de líquidos con un grado alcohólico de más de 6° hasta 20°, podría aplicar el sistema específico (monto fijo) o -alternativamente- el sistema al valor (tasa), el que resultara mayor. Finalmente, en el caso de líquidos con un grado alcohólico superior a 20°, podría aplicar el sistema específico (monto fijo) o -alternativamente- el sistema al valor (tasa), el que resultara mayor<sup>3</sup>.

Ahora bien, el referido Literal D del Nuevo Apéndice IV de la Ley del IGV fue modificado por el Decreto Supremo No.167-2013-EF, publicado el 9 de julio de 2013<sup>4</sup>, quedando el literal D vigente, tal como se indica a continuación:

**“D. PRODUCTOS SUJETOS ALTERNATIVAMENTE AL LITERAL A DEL NUEVO APÉNDICE IV DEL SISTEMA AL VALOR, AL LITERAL B DEL NUEVO APÉNDICE IV DEL SISTEMA ESPECÍFICO (MONTO FIJO), O AL LITERAL C DEL NUEVO APÉNDICE IV DEL SISTEMA AL VALOR SEGÚN PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO:**

*El Impuesto a pagar será el mayor valor que resulte de comparar el resultado obtenido de aplicar la tasa o monto fijo, según corresponda, de acuerdo a la siguiente tabla:*

<sup>1</sup> Claro está, en la medida que la venta se encuentre gravada con el ISC.

<sup>2</sup> Igualmente, en la medida que la importación se encuentre gravada con el ISC.

<sup>3</sup> Es preciso indicar que, dependiendo de las referidas escalas (fijadas en función al grado de alcohol), la tasa (%) o el monto fijo (S/.) por litro, aplicable para la determinación del ISC, varía.

<sup>4</sup> Esto último, sin perjuicio de otras modificaciones introducidas por el mismo Decreto Supremo.

BIENES			SISTEMAS		
Partidas Arancelarias	Productos	Grado Alcohólico	Literal B del Nuevo Apéndice IV- Específico (Monto Fijo)	Literal A del Nuevo Apéndice IV- Al Valor (Tasa)	Literal C del Nuevo Apéndice IV- Al Valor según Precio de Venta al Público (Tasa)
2203.00.00.00 2204.10.00.00/ 2204.29.90.00	Líquidos alcohólicos	0° hasta 6°	S/. 1,25 por litro	--	30%
2205.10.00.00/ 2205.90.00.00 2206.00.00.00		Más de 6° hasta 20°	S/. 2,50 por litro	25%	--
2208.20.22.00/ 2208.70.90.00 2208.90.20.00/ 2208.90.90.00		Más de 20°	S/. 3,40 por litro	25%	--"

*El mayor valor que resulte producto de la comparación señalada implicará que los bienes antes descritos se encuentren en el Literal A, B o C del Nuevo Apéndice IV, según corresponda, a los cuales les será de aplicación las reglas establecidas para cada Literal."*

### III. PROBLEMA A RESOLVER:

A fin de entender a cabalidad el problema que se quiere resolver así como la correspondiente propuesta de modificación, resulta pertinente situarnos en el contexto del negocio vitivinícola en el Perú y en el mundo.

Como antecedente, es preciso indicar que de 1925 a 1981 se aplicaba en nuestro país un ISC aplicado bajo el **Sistema Específico**, lo que contribuyó al auge de la industria vitivinícola.

Ahora bien, una herramienta efectiva para orientar la inversión en sectores prioritarios y de alto potencial de crecimiento es el sistema de tributación. Hoy en día, el Plan Nacional de Diversificación Productiva del Ministerio de la Producción

tiene por objeto contar con un abanico más amplio de productos exportables de alto valor agregado.

La industria vitivinícola, como se puede comprobar a lo largo de nuestra historia, tuvo un gran desarrollo (alrededor de 40 mil hectáreas de viñedos para la producción de vino y aguardiente de uva), alcanzando un nivel de calidad que permitía competir comercialmente en los mercados europeos de vino.

Sin embargo, la aplicación de un **Sistema al Valor** para la determinación del ISC a la venta e importación de vino, y recientemente, de un sistema mixto (o alternativo) incorporado por el Decreto Supremo No. 092-2013-EF y modificado por el Decreto Supremo No.167-2013-EF, genera una situación de desigualdad entre el ISC por la venta de vinos efectuada a nivel de productor en comparación con aquella que afecta la importación de dicho producto, generando no solo distorsiones de tipo económico y tributario, sino que incentiva la formación de un escenario de informalidad, subvaluación, falsificación y adulteración, como evidenciamos en líneas siguientes:

- **Cuadro A:** Situación de distorsión generada por la aplicación de un Sistema al Valor (menor pago de ISC a la importación de vino):

VINO NACIONAL	S/. x botella 750 ml	VINO IMPORTADO	S/. x botella 750 ml
Costo Primo botella	9.90	Valor Imp.( CIF + 6%)	9.90
Gastos operativos + util	7.00	<b>ISC S/ .250 litro</b>	<b>1.88</b>
<b>ISC 25%</b>	<b>4.23</b>	Valor nacionalizado	11.78
<b>Valorventa</b>	<b>21.13</b>	Gastos operativos + util	7.00
		<b>Valorventa</b>	<b>18.78</b>

Diferencia pago  
ISC nacional vs. Importado: **125%**

CON ISC MIXTO EL VINO NACIONAL  
PAGA MÁS IMPUESTO

Del Cuadro A, se observa que la aplicación de un **Sistema Alternativo** como el incorporado por el Decreto Supremo No. 092-2013-EF y modificado por el Decreto Supremo No.167-2013-EF, genera que a los vinos importados con un valor de venta por litro menor o igual S/.10.00, les sea de aplicación el **Sistema Específico**; resultando un ISC menor (S/.1.88) en comparación al ISC aplicado a los vinos producidos en el país (S/.4.23) al que les será aplicable un **Sistema Al Valor**. Para estos efectos, es importante notar que el ejemplo parte de un escenario en que: (i) ambos, tanto el vino importado como el producido en el país, tienen un mismo costo primo<sup>5</sup> por botella y (ii) que se trata en ambos casos, del mismo volumen (botella de 750ml).

<sup>5</sup> Costo primo botella de S/.9.90 para ambos (incluye: insumos, mano de obra directa y gastos de fabricación) - Estimado del Comité de la Industria Vitivinícola de la Sociedad Nacional de Industrias. Se asume que la estructura de gastos operativos es igual. Los costos y los gastos del productor nacional son mayores que los de una comercializadora.

Lo anterior, no hace más que evidenciar que el **Sistema Alternativo** no sólo distorsiona el mercado, sino que además incentiva la subvaluación de vinos importados, en muchos casos de menor calidad en comparación con el vino producido en el país.

- **Cuadro B:** Situación de equidad generada por la aplicación de un Sistema Específico (igual pago de ISC a la importación y venta de vino):

VINO NACIONAL	S/. x botella 750ml	VINO IMPORTADO	S/. x botella 750 ml
Costo Primo botella	9.90	Valor Imp.( CIF + 6%)	9.90
Gastos operativos + util	7.00	ISC S/.2.50 litro	1.88
ISC S/.2.50 litro	1.88	Valor nacionalizado	11.78
Valorventa	18.78	Gastos operativos + util	7.00
		Valorventa	18.78

Diferencia pago  
ISC nacional vs. Importado: 0% **CON UN ISC FIJO NO HAY DIFERENCIA**

Del Cuadro B se aprecia que un **Sistema Específico** de determinación del ISC, aplicable de manera exclusiva, tanto para la importación de vinos y venta de vinos producidos en el país, elimina las distorsiones referidas en el Cuadro A; evidenciándose que bajo un **Sistema Específico** se pagará el mismo ISC (S/.1.88) bajo escenarios iguales.

En resumen, la aplicación del **Sistema Alternativo** vigente para la determinación del ISC aplicable a los vinos:

- Vulnera el principio de igualdad. El ISC deja de ser neutro afectando la estructura del mercado. Nótese que en el caso de venta de vinos producidos en el país, el ISC se aplica sobre un valor de venta mayor (incluye todos los costos, incluso los gastos de mercadeo); en cambio los vinos importados sólo consideran el costo ex fábrica más seguro y flete (los gastos de mercadeo no pagan ISC).
- Favorece la introducción al país de vinos de baja gama en comparación con vinos de mayor calidad, restando competitividad a la industria vitivinícola peruana de calidad.
- Resulta de difícil administración para la Autoridad Tributaria, en tanto que implica comparar: 1. el precio de venta al que se le aplicará la tasa de 25% en el caso de vinos (**Sistema Al Valor**), versus 2. el monto resultante de aplicar el monto específico por litro (**Sistema Específico**).

Nótese que el precio de venta del vino puede estar subvaluado (situación que se verifica con mayor incidencia en los casos de importación), lo que supone un mayor control por parte de la Autoridad Tributaria<sup>6</sup> en comparación con un escenario en el cual, de forma exclusiva, sólo aplicase el **Sistema Específico**, sistema que resulta más objetivo y de más fácil control dado que sólo supone aplicar un monto fijo por litro importado y/o vendido.

- (iv) Favorece un escenario de informalidad. Como hemos evidenciado, el ISC determinado bajo el Sistema Específico vigente, supone la aplicación de S/. **2.50 por litro**, lo que encarece innecesariamente los productos formales de consumo popular y de menores precios como la sangría y vinos de mesa (económicos). Bajo ese contexto, se propone reducir el monto de S/.2.50 por litro, a **S/.1.50 por litro**.
- (v) Incentiva la subvaluación. Como hemos indicado, el problema de la subvaluación bajo el **Sistema Alternativo** vigente queda sin resolverse, lo que afecta principalmente a la industria vitivinícola local.
- (vi) No estimula la producción de calidad, la castiga. Los vinos de mayor calidad y precio pagarán más impuesto.

#### IV. FUNDAMENTO ECONÓMICO Y LEGAL:

##### 1. Importancia y potencial de la actividad vitivinícola:

Al respecto, debe considerarse lo siguiente:

- La actividad vitivinícola está estrechamente relacionada con la tradición, cultura y tecnología. Genera productos de calidad de alto valor agregado, debiendo tenerse en cuenta además que el Perú fue el primer país productor de vino en América.
- La industria vitivinícola peruana ha obtenido premios internacionales en prestigiosos concursos de EE.UU., Canadá, Argentina, Chile, Venezuela, Brasil, Alemania, Inglaterra, Bélgica, Francia, España, Hungría. Dichos premios confirman el nivel de calidad.

<sup>6</sup> En ese sentido, la Autoridad Tributaria, debe gastar tiempo y recursos humanos en una verificación de precios de importación, no efectuada siempre de forma eficiente, entre otros aspectos, por la falta de recursos apropiados.

- El cultivo de la vid demanda altos niveles de mano de obra especializada con una mínima inversión por puesto de trabajo comparada con el sector minero o de hidrocarburos.
- El Perú tiene las condiciones naturales necesarias para desarrollar una actividad vitivinícola competitiva mediante el uso racional de los recursos naturales: clima, suelo y agua. Así, por ejemplo, el arroz consume aproximadamente 500% más agua (m<sup>3</sup>/Ha) que la vid<sup>7</sup>. Lo mismo sucede con el maíz, caña de azúcar, frijol y algodón que consumen entre 130% y 230% más.
- Es una actividad colonizadora ya que permite la formación de núcleos de desarrollo regional vinculados a la artesanía, folclore, hotelería y turismo; constituyéndose como una actividad integradora y social por excelencia.
- El consumo per cápita<sup>8</sup> anual de vino actualmente en el Perú es de 2.49 litros. En países productores de vino como Francia, Italia, Portugal, Alemania, Australia, Argentina, el promedio es de 30 a 52 litros por persona.

## 2. Impacto del ISC en el negocio vitivinícola:

Sin perjuicio de la problemática planteada en el punto III, que constituye el aspecto medular de la presente propuesta, mostraremos a continuación cifras que abundan en el impacto negativo del ISC, determinado sobre la base del **Sistema al Valor**, en el negocio vitivinícola.

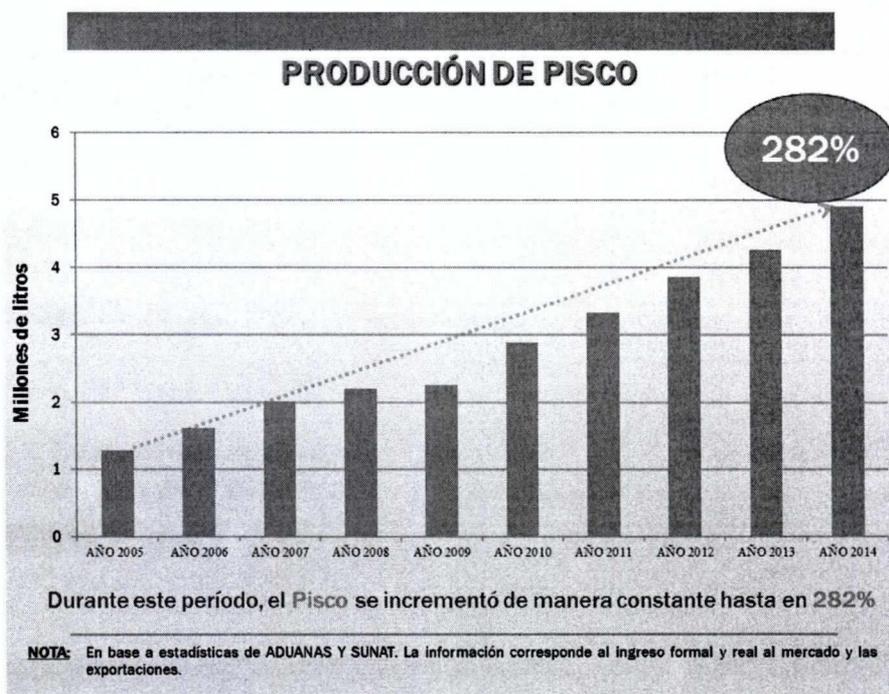
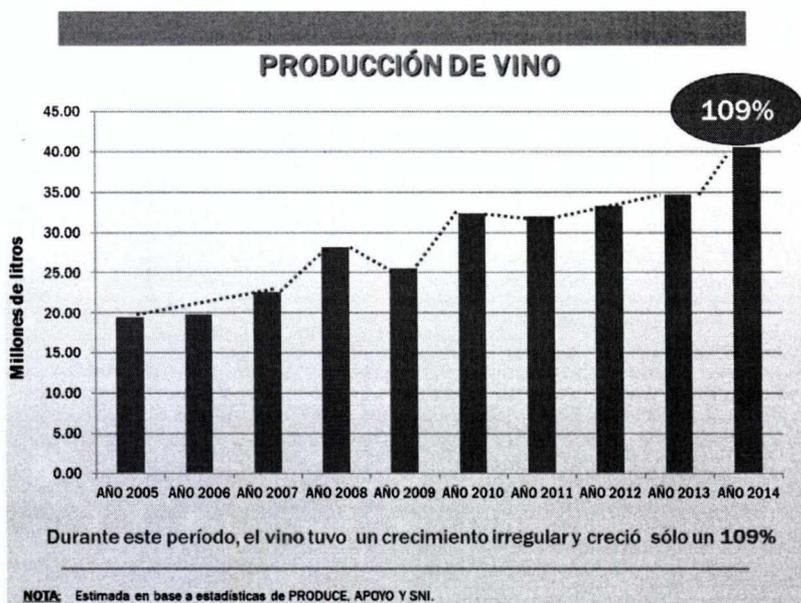
De manera preliminar, un claro ejemplo de ISC correctamente aplicado ha sido el ISC determinado bajo el **Sistema Específico** al Pisco (bebida de bandera nacional con Denominación de Origen), vigente desde julio 2004.

Antes de esa fecha, no sólo no se conocía cuánto se tributaba al fisco por ISC con motivo de la venta de pisco, sino que su calidad y nivel de desarrollo eran ínfimos. Desde entonces (desde que se adoptó el **Sistema Específico**), no solamente se incrementó la cantidad sino también la calidad del pisco y el número de productores formales.

A continuación, mostramos cifras que evidencian el crecimiento constante del pisco a partir de la adopción del **Sistema Específico** para la determinación del ISC, en comparación con el crecimiento irregular del vino (determinado sobre la base del **Sistema al Valor**):

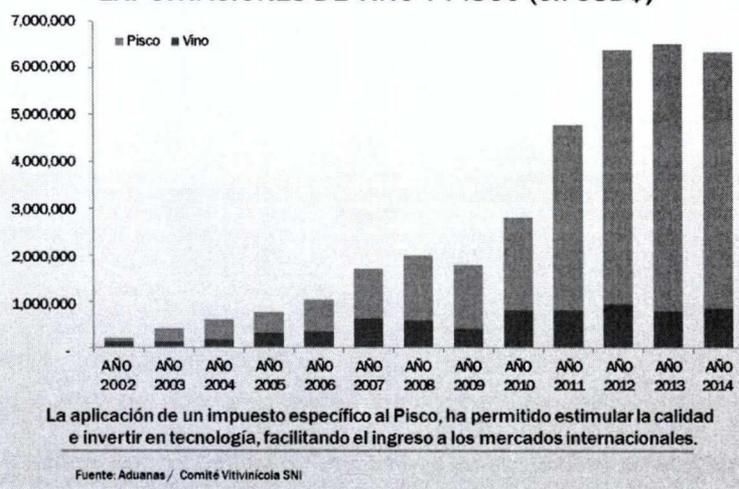
<sup>7</sup> En base al requerimiento por campaña agrícola. Consumo estimado por mes (arroz:3,360m<sup>3</sup>/ha, vid:542 m<sup>3</sup>/ha). El cultivo de la vid soporta la inversión de riego por goteo que le permite optimizar aún más el consumo de agua.

<sup>8</sup> Litros por persona en edad legal.



Para mayor abundamiento, en el cuadro siguiente podrá evidenciarse la relación causa-efecto entre la aplicación del ISC bajo el **Sistema Específico** y la inversión en tecnología. La mayor inversión en tecnología, permite mejorar la calidad del producto lo que se traduce en mayores niveles de venta no sólo a nivel local sino en mercados internacionales. Nótese, en el siguiente gráfico, la amplia diferencia entre exportaciones de pisco y vino entre los años 2002 y 2014:

### EXPORTACIONES DE VINO Y PISCO (en USD\$)



La aprobación de la presente propuesta no sólo tendrá impacto directo en el sector vitivinícola, al crear condiciones de igualdad (o en otras palabras, al eliminar la situación de distorsión o asimetría tributaria que el Sistema Alternativo vigente genera), situación que por sí sola basta para justificar la presente propuesta; sino que también, tendrá un impacto directo en la sociedad dando la oportunidad de invertir más en tecnología y crear más puestos trabajo.

Al respecto, en el siguiente cuadro se aprecia un horizonte conservador en el que se duplica el área vitivinícola y una propuesta realizable en la cual se triplica. Esta premisa, si analizamos el caso del Pisco, es perfectamente sustentable para el vino, ya que es la base para producir Pisco. Un ISC específico como el propuesto incentivará a que el productor de Pisco se diversifique y se formalice, capitalizando el agro y el sub sector vitivinícola.

### IMPACTO SOCIOECONÓMICO: REACTIVACIÓN SECTOR VITIVINÍCOLA

	SITUACIÓN ACTUAL	PROPUESTA CONSERVADORA	PROPUESTA REALIZABLE
Área vitivinícola <sup>1</sup> (Hás)	10,000	20,000	30,000
Puestos de trabajo directos	15,000	30,000	45,000
Inversión Descentralizada (millones de soles)	852.00	1,704.00	2,556.00
Estimado del valor de la producción -uva- en campo (millones de soles) <sup>2</sup>	96.0	336.0	504.0

(2) Situación Actual : 10,000 Hás x 8 TM/Há=120,000 TM x S/. 1,200 TM = S/. 96.0

Propuesta Conservadora : 20,000 Hás x 14 TM/Há=420,000 TM x S/. 1,200 TM = S/. 336.0

Propuesta Realizable : 40,000 Hás x 20 TM/Há = 900,000 TM x S/. 1,200 TM = S/. 504.0

Nota: Se calcula que el valor por hectárea es de USD\$ 30,000

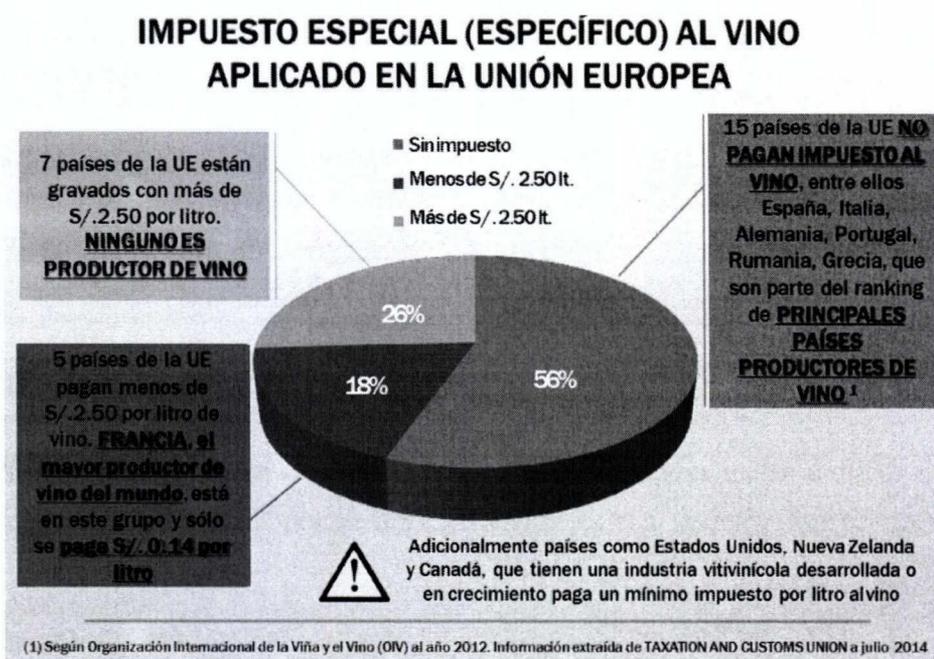
Tipo de cambio promedio año 2014: S/. 2.84

(1) Censo Ministerio de Agricultura - año 2008. Comprende los departamentos de Lima, Ica, Arequipa, Moquegua y Tacna

### 3. Experiencia mundial

La experiencia comparada a nivel mundial muestra que los principales países productores de vino no aplican un ISC a la venta de vino o aplican un **Sistema Específico** como el que constituye materia de la presente propuesta. Ninguna de ellos aplica un **Sistema Al Valor** para la determinación del ISC como el previsto en el régimen vigente que se pretende modificar. Siendo esto así, aplicar un **Sistema Al Valor** implica nadar contra la corriente, impactando principalmente en la industria vitivinícola nacional.

Para efectos ilustrativos, tenemos el siguiente gráfico:



### 4. Fundamento legal

Al respecto, resulta preciso indicar que el “principio de igualdad” es un derecho amparado por la Constitución Política del Perú (artículo 74), que ha adquirido contenido en el transcurso del tiempo, no sólo de la doctrina jurídica, sino de la sentencias emitidas por nuestro Tribunal Constitucional.

Sobre el particular, el mencionado Tribunal ha expuesto que la igualdad es “un principio-derecho que instala a las personas, situadas en idéntica condición, en un plano de equivalencia” (Sentencia recaída en el Expediente No. 09617-2006-PA/TC, entre otros). Lo anterior, involucra una conformidad o identidad por coincidencia de naturaleza, circunstancia, calidad, cantidad o forma, de modo tal que no se establezcan excepciones o privilegios que excluyan a una persona de los derechos que se conceden a otra, en paridad sincrónica o por concurrencia de razones.

Asimismo, el Tribunal Constitucional ha señalado que "(...) el principio de igualdad no se encuentra reñido con el reconocimiento legal de la diferencia de trato, en tanto ésta se sustente en una base objetiva, razonable, racional y proporcional" (Sentencia recaída en el Expediente No. 0004-2004-AI/TC, entre otros).

A mayor abundamiento, el referido Tribunal ha indicado que "un texto normativo es coherente con los alcances y el sentido del principio de igualdad cuando, ab initio, su imperio regulador se expande a todas las personas en virtud de no acreditar ningún atisbo de discriminación; por ende, luego de haber satisfecho dicha prioridad, adjudica beneficios o castigos diferenciadamente, a partir de rasgos distintivos relevantes.

En línea con lo anterior, se verifica una **situación discriminatoria, que vulnera el principio constitucional de igualdad**, cuando ante iguales circunstancias (como la evidenciada en cuadros anteriores), el ISC grava con una mayor carga al vino producido en el país en comparación con el vino importado, distorsión que tiene su origen en la aplicación del **Sistema Alternativo** vigente.

Nótese que la aplicación exclusiva del **Sistema Específico** tanto para la importación como para la venta de vino producido en el país eliminaría la referida distorsión bajo cualquier escenario.

Esta situación genera pérdida de neutralidad del ISC frente a decisiones de carácter empresarial e impacta directamente en el consumo, perjudicando principalmente a la producción nacional de calidad.

Teniendo en consideración lo expuesto en puntos precedentes, se verifican todas las condiciones para implementar de manera exclusiva un **Sistema Específico** para la importación y venta de los productos -producidos en el país- que se indican a continuación:

PARTIDAS ARANCELARIAS	PRODUCTOS	NUEVOS SOLES
2204.10.00.00	Vino espumoso	S/. 1.50 por litro
2204.21.00.00	Demás vinos en recipientes con capacidad <= a 2 litros	S/. 1.50 por litro
2204.29.90.00	Vinos en recipientes con capacidad > a 2 litros	S/. 1.50 por litro

## V. PROPUESTA:

Por las razones expuestas, se propone la aplicación de un impuesto específico de S/. 1.50 por litro de vino en lugar del ad-valorem o sistema mixto.

## VI. ANTECEDENTE LEGISLATIVO:

Mediante el **Proyecto de Ley N° 5286/2015-CR, de fecha 05 de mayo de 2016**, de autoría del Congresista de la República José Luis Elías Avalos, se propuso establecer la aplicación del sistema específico para determinar el Impuesto Selectivo en el mercado de vinos. Esta iniciativa fue decretada a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, sin embargo, no fue debatida en dicha Comisión por haber finalizado la legislatura; por lo que el suscrito la hace suya a fin de buscar se facilite una solución al mercado de vinos, proponiendo la aplicación de un impuesto específico de S/. 1.50 por litro de vino en lugar del sistema mixto; sin perjuicio de cumplir con lo señalado en el literal d) del numeral 2.2 del Artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República.

## VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO:

El proyecto de ley propuesto no genera costo alguno para el Tesoro Público.

Con las medidas propuestas se busca modificar el actual sistema impositivo aplicado a los vinos, generándose los siguientes beneficios: (i) eliminación de distorsión tributaria generada por la aplicación del ISC bajo el **Sistema Alternativo** vigente; (ii) reducción de costos administrativos para el Estado que implica la aplicación del **Sistema Alternativo**, (iii) fortalecimiento de la industria vitivinícola nacional; (iv) incentivo de la inversión en tecnología y generación de mayores puestos de trabajo, de manera similar a lo verificado en el caso del pisco; (v) reducción de los casos de subvaluación en la importación de vinos; (vi) incentivo de la formalidad y desarrollo de un producto de mejor calidad.

## VIII. VIGENCIA DE LA NORMA

La iniciativa no contraviene el marco constitucional, muy por el contrario genera condiciones de igualdad respecto al trato de los productos vitivinícolas nacionales refiriéndose al caso de las partidas arancelarias del vino, esta nueva forma de gravamen, a través de un sistema mixto (al valor y específico), genera una situación de desigualdad entre el ISC por la venta de vinos efectuada a nivel de productor en comparación con aquella que afecta la importación de dicho producto.

Que este sistema tributario genera no solo distorsiones de tipo económico y tributario, sino que incentiva la formación de un escenario de informalidad, subvaluación, falsificación y adulteración.

El proyecto tiene influencia directa a efectos de unificar normativamente el fenómeno tributario desde dos vertientes: El derecho sustantivo y el procesal. Esta unificación se condice con la naturaleza del derecho tributario que se ejerce a nivel de gobierno, Sin embargo, el hecho de darse en dos niveles distintos no justifica la diferencia normativa

Lo que busca el presente proyecto es corregir un triple defecto: El político representado por el trato diferenciado en desmedro del productor nacional; el normativo: la coherencia jurídica y el económico: la inequidad en la percepción de los recursos públicos pese a provenir de la misma actividad.

Lima, 06 de febrero de 2018.